



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — «ARRIBA ESPAÑA»

FRANQUEO :
CONCERTADO

NÚMERO 163

Lunes 22 de Julio

AÑO DE 1940

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 10 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40 pesetas, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

El «Boletín Oficial del Estado» número 114, correspondiente al día 23 de Abril de 1940, publica la siguiente disposición.

Presidencia del Gobierno

Decreto de 22 de Abril de 1940 ordenando la provisión de las vacantes derivadas de la depuración de funcionarios en los distintos Cuerpos de la Administración Civil del Estado.

El Decreto de quince de Junio de mil novecientos treinta y nueve, que ordenó la corrida de escalas de los distintos Cuerpos de la Administración Civil del Estado, estableció un régimen de excepción en cuanto a las vacantes derivadas de la depuración de funcionarios públicos, dejando en suspenso, por el momento, como regla general la provisión de las mismas.

El tiempo transcurrido desde la fecha de dicha disposición y casi ultimada la labor depuradora, señalan la conveniencia de poner término a una situación cuyo mantenimiento indefinido podría resultar contrario a las exigencias de los servicios públicos.

La consideración, sin embargo, de la índole revisable de los «pronunciados» recaídos en los expedientes de depuración, hace necesario prevenir la contingencia de la vuelta a los cuadros activos de la Administración de algunos funcionarios se parados, y a regularla con el menor quebranto posible de los intereses públicos del Estado y los particulares de tales funcionarios se encamina el artículo tercero del Decreto.

Por lo expuesto,

DISPONGO:

Artículo primero. En los distintos Cuerpos de la Administración Civil del Estado se procederá a cubrir las vacantes resultantes de la depuración del personal perteneciente a los mismos. Tal provisión se efectuará por los turnos que correspondan, con arreglo a los preceptos reclamatorios que se hallaren vigentes el día de la provisión de las vacantes.

Artículo segundo. A los funcionarios que asciendan o sean reintegrados en activo en virtud de la presente disposición, se les asignará

como antigüedad en la categoría, para todos los efectos, la fecha de este Decreto. Los que en lo sucesivo ascendiesen, lo serán con la fecha en que se produzca la vacante.

Artículo tercero. En el caso de que algún funcionario separado por virtud de la depuración obtuviere la vuelta al servicio activo, como consecuencia de la revisión del expediente, su reintegro en el Escalafón será en el lugar que le hubiere correspondido estar si no hubiera sido baja en el mismo. El excedente que como consecuencia de este reintegro se produzca en su escala, será amortizado con ocasión de la primera vacante.

Artículo cuarto. Por los distintos Ministerios se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintidós de Abril de mil novecientos cuarenta. — FRANCISCO FRANCO.

1978

En el «Boletín Oficial del Estado» número 105, correspondiente al día 14 de Abril de 1940, publica la siguiente orden:

Ministerio del Ejército

DECRETO de 3 de Abril de 1940 suprimiendo las Inspecciones Generales de Movilización y Servicios y reorganizando los Gobiernos Militares.

En el Decreto de veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y nueve («Boletín Oficial del Estado» número doscientos seis), referente a organización de las Regiones Militares, se crearon, de una parte, diversas Inspecciones Generales de Movilización y Servicios para la Península, Marruecos, Baleares y Canarias, y de otra parte, Gobiernos Militares de nombramiento expreso para Madrid, Sevilla y Barcelona.

Esta organización estableció un régimen heterogéneo que, en la práctica, ha originado dificultades en el funcionamiento de los servicios regionales, que deben evitarse, unificando al propio tiempo la organización de las Regiones.

En su virtud y a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Quedan suprimidas las Inspecciones Generales

de Movilización y Servicios, así como los Gobiernos Militares de nombramiento expreso de Madrid, Sevilla y Barcelona.

Se crean, en cambio, Gobiernos Militares en las ocho capitales de Región, en Mallorca y en Tenerife y Comandancias Militares en las plazas de Ceuta y Melilla.

Artículo segundo. Se mantienen en su forma actual los Gobiernos Militares de Cádiz, Ferrol del Caudillo, Cartagena y Campo de Gibraltar.

Artículo tercero. Se transforman en Gobiernos Militares las Comandancias Militares de Menorca y Gran Canaria.

Artículo cuarto. Los Gobiernos Militares de Madrid, Barcelona y Sevilla serán desempeñados por un General de División; los de las demás Capitales de Región, Mallorca y Tenerife, por Generales de Brigada.

Dichos Gobernadores Militares serán de nombramiento expreso y tendrán a su cargo, como Subinspectores, todo lo relativo a movilización, contabilidad y asuntos generales de la Región o Archipiélago a que pertenezcan, así como el Gobierno Militar de la plaza o de la isla en que residan.

Artículo quinto. En Ceuta y Melilla, las Comandancias Militares estarán a cargo de un Coronel de Infantería de nombramiento expreso, que será Subinspector de la demarcación respectiva, con análogas misiones a las señaladas en el párrafo anterior.

Artículo sexto. En las capitales de provincia que no sean cabeza de Región, ejercerá el cargo de Gobernador Militar el General o Jefe del Ejército de mayor antigüedad y graduación que tenga mando o destino en la provincia.

Artículo séptimo. En las localidades que no sean capitales de provincia y existan fuerzas u organismos militares, el Jefe u Oficial del Ejército más caracterizado en mando o destino, ejercerá el cargo de Comandante Militar en dependencia del Gobernador Militar de la provincia.

Artículo octavo. El Ministro del Ejército dictará las disposiciones correspondientes para la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de Abril de mil novecientos cuarenta. — FRANCISCO FRANCO. — El Ministro del Ejército, JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS. 1851

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 30 de Marzo de 1940 modificando la redacción del apartado g) del artículo 24 del Libro I del Estatuto de Formación profesional de 21 de Diciembre de 1928.

Ilmo. Sr.: El Estatuto de Formación profesional de 21 de Diciembre de 1928, hoy vigente, determina en el apartado g) del artículo 24 del Libro I que en los Patronatos locales que rigen los Centros de Formación profesional deberán estar representados «los Patronos y Obreros de los Comités paritarios más caracterizados en la localidad», y la Orden Ministerial de 26 de Septiembre de 1933, que ordenó renovar dichos Patronatos, señaló que aquella representación estaría integrada por un solo representante Obrero y otro Patrono designados por elección entre todas las representaciones obreras y patronales de los Jurados mixtos de las industrias más en relación con las enseñanzas que se cursan en los Centros de Formación profesional.

Derogada aquella legislación paritaria, así como la que la sustituyó posteriormente, y habiéndose atribuido por la reciente Ley Sindical de 26 de Enero último, con carácter único, la representación de los intereses o aspiraciones económico-sociales del Nuevo Estado a la Organización Sindical de F. E. T. y de las J. O. N. S., parece obligado que sea ésta la llamada a ostentar la representación de las clases productoras dentro de los Patronatos locales de Formación profesional.

En atención a las razones expuestas,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que el apartado g) del artículo 24 del Libro I del Estatuto de Formación profesional quede redactado así: «Los representantes de las Industrias más caracterizadas de la localidad encuadradas en la Organización Sindical de F. E. T. y de las J. O. N. S.»

2.º Que dichos representantes sean designados a propuesta de las Jefaturas sindicales de F. E. T. y de las J. O. N. S. de las localidades respectivas, procediéndose a la renovación de las representaciones existentes para ajustarlas a las nuevas normas; y

3.º Que por la Dirección genera



dé Enseñanza profesional y Técnica se dicten las normas que estime necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1940.—IBÁÑEZ MARTÍN.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

1852

Administración Central

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Primera Enseñanza

Dictando normas para el cumplimiento de la Orden de 28 de Diciembre de 1939.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 28 de Diciembre de 1939.

Esta Dirección General ha dispuesto que los alumnos y alumnas que se hallen comprendidos en la referida Orden harán la matrícula correspondiente a la asignatura de Religión durante el actual mes de Abril, abonando los mismos derechos y cumpliendo los mismos requisitos, como si se tratase de una asignatura correspondiente al de estudios de 1914.

Los exámenes de dichas disciplinas tendrán lugar en el mes de Junio próximo, ajustándose la celebración de los mismos al programa que en cada Escuela Normal debe obrar referente a dicha materia. Los alumnos que no obtengan la aprobación en esta convocatoria podrán repetir en la forma que prescribe la Orden de 22 de Febrero último.

El Tribunal que ha de examinar a dichos alumnos estará formado por dos Profesores numerarios y el titular de Religión.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1940.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Sres. Directores de las Escuelas Normales del Magisterio Primario.

1853

GUBIERNOS CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a éste Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 18 de Julio de 1940.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

DELEITOSA

Señas de los semovientes

Un cochino de seis a siete meses, orejisano, calzado de la pata derecha y castrado.

(1.º60 ptas.) 3186

PLASENCIA

Dos burros, edad como dos años, uno pelo mohino y otro negro, alzada un metro próximamente, aparecidos en dehesa «Retortilla».

Tres ovejas, dos negras y una blanca, hierro E y un carnero marcado con marrón, aparecidas en la dehesa «Fuendidueña».

(4 ptas.) 3189

Colegios Universitarios de Salamanca

Hallándose vacantes dos Becas, una para la Facultad de Teología y otra para la de Medicina, pertenecientes ambas a los extinguidos Colegios Mayores de esta ciudad; y una para la de Ciencias, Sección de Química, fundada por la señorita María Cagigal Pérez (q. s. g. h.), vecina que fué de Baños de Montemayor, en la provincia de Cáceres, se hace saber así para que los jóvenes de uno y otro sexo que deseen solicitarlas, dirijan sus instancias documentadas al Excmo. Sr. Rector de la Universidad, Presidente de la Institución, dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», acompañando los documentos siguientes, extendidos en la clase de papel que la vigente L. y del Timbre, señala (no siendo admitidos los expedientes de aquellos aspirantes que no reúnan este requisito): Fe de bautismo y certificación de buena conducta, expedida por los señores Alcalde y Cura Parroco, hoja de estudios y cédula personal.

En la última de las citadas Becas se guardará el siguiente orden de prelación en la naturaleza de los aspirantes, establecido por la Fundadora: los naturales de los pueblos de Mansilla de la Mula, provincia de León; Baños de Montemayor, en la de Cáceres, y Herguifuela de la Sierra, en la de Salamanca. Solo a falta de aspirantes naturales de estos pueblos, o que no merezcan aprobación los ejercicios de oposición que practiquen, podrán ser admitidos como aspirantes los naturales de las provincias de Salamanca, Cáceres y León. Si no hubiera aspirantes de estas provincias o no hubieren merecido aprobación los ejercicios de oposición que practiquen serán admitidos los naturales de las demás provincias de España. También se anunciarán, pues, estas Becas en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Salamanca, Cáceres, Avila, Zamora y León.

Los ejercicios de oposición darán principio en esta Universidad el día 23 de Septiembre próximo venidero, a la hora y en el local que se anun-

ciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueran agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que a continuación se copian:

Artículo 3.º Las Becas de los Colegios serán exclusivamente para las carreras Universitarias que determinen sus fundaciones y

se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos docentes de dicha Ciudad y por enseñanza oficial.

Artículo 14. Para ser admitido a la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller, con nota de SOBRESALIENTE en el ejercicio, por lo menos, de la sección a que corresponda la Beca, y no tener nota alguna de SUSPENSO en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes a las Becas de Teología que hubieren hecho en el Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller, pero deberán tener una tercera parte de notas de MERITISSIMUS y ninguna de SUSPENSO en los propios estudios.

Artículo 15. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero, consistirá en contestar de palabra a tres preguntas sacadas a la suerte de cada una de las materias de la segunda enseñanza, correspondientes a la sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias, para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirán a los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará a los de Ciencias los útiles, instrumentos u objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso a la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone a los aspirantes.

Los alumnos de la Institución de los Colegios disfrutarán sus becas haciendo vida Colegiada en la forma que el Reglamento interior aprobado por la Junta determine para ello, conforme a las bases autorizadas por Real Orden de 9 de Diciembre de 1915 y Reglamento reformado con forme a ellas y aprobado asimismo de Real Orden de 27 de Diciembre de 1916.

Tendrán opción a que se les consten los correspondientes títulos académicos; a que se les pensionen para viajes científicos al extranjero, en los casos en que la Junta de Co-

legios lo estime conveniente, y a disfrutar otras varias ventajas, si hicieren sus estudios en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás a que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

La vida Colegiada para los becarios residentes en Salamanca, no se pondrá en vigor hasta tanto que no estén convenientemente dispuestos el edificio o edificios que hayan de ser destinados a Colegios, y hasta entonces disfrutarán las pensiones establecidas por el antiguo Reglamento (Cuatro pesetas diarias en la Licenciatura y siete en el Doctorado).

Salamanca, 12 de Julio de 1940.—El Rector-Presidente, Esteban Madruga.—El Secretario, Ce'so S. y Sánchez. 3147

Comisaría Intervención de Prestación Personal a favor del Estado

Figurando los Municipios que a continuación se relacionan, unos sin haber enviado la liquidación de recaudación del cuarto trimestre de 1939, y otros, que no han remitido los datos que se les tienen interesados, para la comprobación de dicha liquidación, se les requiere por medio de la presente, para que en el plazo de cinco días, procedan al cumplimiento de cuanto se les tiene interesado, advirtiéndoles que de no realizarlo, les impondré las sanciones que fija y determina el Reglamento de Prestación Personal

Ayuntamientos que no han enviado la liquidación

Albalá, Alcollarín, Aliseda, Belvís de Monroy, Berrocalejo, Cabañas del Castillo, Cabrero, Cachorrilla, Caminomorisco, Campo Lugar, Cañamero, Cañaverál, Casar de Cáceres, Casas de Don Gómez, Casas del Monte, Casillas de Coria, Cedillo, Conquista de la Sierra, Cuacos, Descargamaria, Estorninos, Fresnedoso de Ibor, Garganta la Olla, Gargantilla, Granadilla, Grimaldo, Guijo de Galisteo, Hernán Pérez, Herrera de Alcántara, Herrueruela, Jataicejo, Jarrilla, Ladrillar, Madrigalejo, Madroñera, Majadas, Montánchez, Morcillo, Pedroso de Acim, Peraleda de San Román, Plasenzuela, Portaje, Puerto de Santa Cruz, Rebollar, Robledillo de Trujillo, Ruanes, Salvatierra de Santiago, Santa Ana, Santibáñez el Bajo, Talaveruela, Tejeda del Tietar, Tornavaas, Torrecillas de la Tiesa, Valdastillas, Valdehuentas, Valverde del Fresno, Villa del Campo, Villa del Rey, Villanueva de la Sierra, Villasbuenas de Gata, Zarza de Montánchez y Zorita.

Ayuntamientos que no han remitido los datos reclamados

Alcántara, Almaraz, Almoharín, Brozas, Cabezabellosa, Cairascalejo, Casatejada, Castañar de Ibor, Gargüera, Granja de Granadilla, Guadalupe, Hervás, Huélagá, Jarandilla, Mata de Alcántara, Millanes de la Mata, Navalvillar de Ibor, Piedras Albas, Pinofranqueado, Riobobos, San Martín de Trevejo, Santa Cruz de Paniagua, Talayuela, Torre de Don Miguel, Torreorgaz, Valdehúncar, Valencia de Alcántara y Villamiel.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y su inmediato cumplimiento.

Cáceres, 19 de Julio de 1940.—El Comisario Interventor, Diego Naranjo. 3197



ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

CIRCULAR

Aparecida en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 14 de Junio último, relación de Ayuntamientos multados por no remitir las certificaciones de Propios, Forestales y Pesas y Medidas a su debido tiempo, todavía existen bastantes Ayuntamientos que (a pesar de haber sido multados y advertidos por medio de aquella circular publicada en el mencionado BOLETÍN, de que podían remitirlas en un plazo de diez días) aun no han cumplido el servicio de remisión de certificaciones.

Esta Administración advierte a los Ayuntamientos que abajo se relacionarán, que si en el plazo de CINCO DIAS, a contar desde la fecha de la publicación de esta Circular en el BOLETÍN, no remiten las certificaciones de Propios, Forestales (este concepto aunque no esté establecido el impuesto siempre es obligatorio) y Pesas y Medidas, se nombrará un comisionado encargado de recogerlas directamente en los pueblos y siendo de cuenta de los Ayuntamientos los gastos que esto originara.

También se publica a continuación relación de Ayuntamientos que quedan excluidos de la relación de multados, especificándose los conceptos porque son excluidos y por los que son multados. Los Ayuntamientos a que se hace mención han sido excluidos en atención a que se han comprobado las consideraciones y razones que exponían en sus comunicados a esta Administración.

PENDIENTES DE REMISION DE CERTIFICACIONES

AYUNTAMIENTOS	PROPIOS				FORESTALES				PESAS Y MEDIDAS			
	Trimestres				Trimestres				Trimestres			
Alcollarín	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Aldea del Cano	1				1				1			
Aldeanueva del Camino					1							
Barrado				4								
Belvís de Monroy				4	1	2	3	4				
Berzocana	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Berrocalejo		2	3	4		2	3	4		2	3	4
Bobonal de Ibor	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Brozas	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Cabañas del Castillo	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Cachorrilla	1	2	3	4	1	2	3	4				
Campil o de Deleitosa		2	3	4								4
Campo (El)	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Cañamero					1	2	3	4				
Carrancalejo	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Casas de Don Antonio				4	1			4	1			4
Casas del Monte	1	2	3	4	1	2	3	4		2	3	4
Casillas de Coria											3	4
Garciaz	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Garganta la Olla				4				4				4
Gargantilla				4				4				4
Granja (La)	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Jaraiz					1	2	3	4				
Logrosán	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Madrugal de la Vera	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Majadas	1		3	4	1	2	3	4	1		3	4
Millanes						2	3	4		2	3	4
Montánchez	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Morcillo	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Navezuelas	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Pasarón					1	2	3	4				
Peraleda de San Román	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Plasenzuela		2	3	4		2	3	4		2	3	4
Portaje	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Pozuelo de Zarcón		2	3	4		2	3	4		2	3	4
Puerto de Santa Cruz	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Robledillo de Trujillo	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Santa Cruz de la Sierra					1	2	3	4				
Santa Cruz de Paniagua									1	2		
Santibáñez el Alto	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Santibáñez el Bajo	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Sierra de Fuentes	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Talaván	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Tejada de Tiétar	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Toril											3	
Torno (El)	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Torremenga				4				4				4
Torremocha	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Torreorgaz	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Valdastillas	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Valdefuentes				4				4				4
Valdemorales	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Valdeobispo					1	2	3	4				
Valverde de la Vera			3	4			3	4			3	4
Villamiel					1	2	3	4				
Villanueva de la Sierra	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Villanueva de la Vera					1	2	3	4				
Zorita	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4

EXCLUIDOS DE LA RELACION DE MULTADOS POR LOS CONCEPTOS QUE SE DETALLAN Y TOTALMENTE

Totalmente

Almoharín	Malpartida de Cáceres
Aibalá	Navalmoral de la Mata
Almaraz	Guadalupe
Casas de Millán	Monroy
Ceclavín	Portezuelo
Cilleros	Valdecañas de Tajo
Guijo de Granadilla	Zarza de Granadilla
Hinojal	

Por los conceptos que se detallan

Aldea de Trujillo	Excluido por Propios y Pesas y Medidas
Cachorrilla	Idem por Pesas y Medidas
Cañamero	Idem por Propios y Pesas y Medidas
Cerezo	Idem por Propios y Pesas y Medidas
Galisteo	Idem por Propios y Pesas y Medidas
Millanes de la Mata	Idem por Propios
Pasaron de la Vera	Idem por Propios y Pesas y Medidas
Pescueza	Idem por Propios y Pesas y Medidas
Piornal	Idem por Propios y Forestales
Coria	Idem por Propios y Forestales
Santa Cruz de la Sierra	Idem por Propios y Pesas y Medidas
Valdefuentes	Idem por Pesas y Medidas
Villanueva de la Vera	Idem por Propios y Pesas y Medidas

Cáceres, 14 de Julio de 1940.—El Administrador, Santiago Rodríguez.

3134

Alcaldías

PESCUEZA

Edicto

La Comisión Gestora del Ayuntamiento de este pueblo que me honra presidir, en sesión ordinaria del día 30 de Junio último, acordó unánime llevar a efecto la designación de vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento General de Utilidades para el corriente año, en los señores siguientes:

Parte real

Don Julián Mateos Rodríguez, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término.

Doña Julia Sánchez Hernández, idem idem, forastera.

Don Claudio Granado Gómez, por urbana y domiciliado.

Don Telesforo Gómez Mateos, por industrial y domiciliado.

Parte personal

Don Saturnino Clemente Mateos, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término.

Don Juan Rodríguez Rodríguez, idem idem por urbana.

Do Felipe Rodríguez Pérez, idem idem por industrial.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto municipal, queda expuesta al público por término de siete días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que contra dichas designaciones se presenten por los interesados legítimos.

Pescueza a 8 de Julio de 1940.—El Alcalde, Francisco Rodríguez.

3088

VALDEHUNCAR

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20 de Junio último, ha procedido a la designación de vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento General de Utilidades para el año 1938, a los señores siguientes:

Parte real

Herederos de doña Felipa Sama-

niego Moreno, mayor contribuyente por contribución territorial.

Don Angel Encinas Encinas, mayor contribuyente por idem idem.

Don Enrique Sánchez González, mayor contribuyente por industrial.

Don Rafael Sanjuan Salas, mayor contribuyente por urbana, y Santiago Martín Encinas.

De la parte personal.—Parroquia única.

Don Isidro Moreno Martín, mayor contribuyente por rústica.

Don Anastasio Moreno González.

Don Cándido Encinas Moreno.

Don Juan Cuarto Rodríguez, Maestro Nacional.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento y efectos.

Valdehúncar, 11 de Julio de 1940. El Alcalde, Paulino Ballesteros.

3114

PLASENCIA

Edicto

Confeccionados por la Administración de Arbitrios los Padrones del presente ejercicio 1940, para la exacción de los derechos y tasas por «servicio de alcantarillado» y por «miradores, balcones, rejas u otras instalaciones semejantes voladas sobre la vía pública o que sobresalen de la línea de fachada», quedan expuestos al público dichos documentos durante el plazo de quince días, a fin de que puedan formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Plasencia a 9 de Julio de 1940.—El Alcalde, Vicente Simón.

3069

PALOMERO

Edicto

Fijadas por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento las cuentas de Ordenación y Depositaria de este Municipio del ejercicio de 1939, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante los cuales podrán ser examinadas y presentar los reparos u observaciones que crean procedentes.

Palomero a 10 de Julio de 1940.—El Alcalde, Alicio Martín.

3124



Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

PROVINCIA DE CACERES :: MES DE JUNIO DE 1940

Relación de ingresos efectuados en la c/c del Banco de España, en el mes de la fecha, por los conceptos siguientes:

(CONTINUACION)

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Tickets		Sobranté		Radio	25 % Em-presas		Día sin Postre		VARIOS			TOTAL
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	20 % ^o Espectáculos	Salvocon-ductos	Transferencias automóviles	
78	Garciaz	180		519										
79	Garganta (La)	160												
80	Garganta la Olla	180					45							
81	Gargantilla	385	95											
82	Gargüera	115		255										
83	Garvín	25		324										
84	Garrovillas	3.800												
85	Gata	770		1.872										
86	Gordo (El)	105		749										
87	Granadilla													
88	Granja (La)	220												
89	Grimaldo													
90	Guadalupe	970												
91	Guijo de Coria	65												
92	Guijo de Galisteo	90		965										
93	Guijo de Granadilla	270		210										
94	Guijo de Santa Bárbara	105												
95	Herguizuela	145		1.612	50		36	25						
96	Hernán Pérez													
97	Hervás	4.303												
98	Herrera de Alcántara													
99	Herreruela	815								20				
100	Higuera													
101	Hinojal	505												
102	Holguera	240												
103	Hoyos	540												
104	Huélaga	25												
105	Ibahernando	145					35							
106	Jaraicejo	819	80	30.431										
107	Jaraiz	2.630		5.919	50									
108	Jarandilla	795		646	50					80				
109	Jarilla	325		150										
110	Jerte	95												
111	Ladrillar	122	90	330										
112	Logrosán	1.035		840						41				
113	Losar de la Vera	570												
114	Madrigal de la Vera													
115	Madrigalejo	795		900						102				
116	Madroñera	350		1.002	50					280				
117	Majadas													
118	Malpartida de Cáceres	1.475		3.653										
119	Malpartida de Plasencia	1.145		3.596	50									
120	Marchagaz	20												
121	Mata de Alcántara	105		952			26	25						
122	Membrío	665												
123	Mesas de Ibor	200												
124	Miajadas	1.000								273	50			
125	Millanes	80												
126	Mirabel	270		1.058							12			
127	Mohedas	190												
128	Monroy	1.380		2.132										
129	Montánchez								0	30	81	15		
130	Montehermoso	735		1.380										
131	Moraleja	970		1.484										
132	Morcillo	50												
133	Navaconcejo	280		45								7		
134	Navalmoral de la Mata	3.055		883										
135	Navalvillar de Ibor	50		192						1.078	65			
136	Navas del Madroño	455		275	50									
137	Navezuelas	60												
138	Nuñomoral	90					15							
139	Oliva de Plasencia	220		627										
140	Palomero	355												
141	Pasarón	225												
142	Pedroso de Acim	75		774										
143	Peraleda de la Mata													
144	Peraleda de San Román	185	50											
145	Perales del Puerto	425		180										
146	Pescueza	165												
147	Pesga (La)	125												
148	Piedras Albas	290		805										
149	Pinofrankeado	285		135										
150	Piornal												1	
151	Plasencia	13.325		4.920	50									
152	Plasenzuela	270		215						4.503	25			
153	Portaje													
154	Portezuelo	85		463										

(CONCLUIRA)